



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/001/2024-PCEC

102

TIPO DE JUICIO: PROCEDIMIENTO NO
CONTENCIOSO SOBRE LA
COMPATIBILIDAD PARA EL
DESEMPEÑO DE DOS O MÁS
EMPLEOS O COMISIONES.

EXPEDIENTE: TJA/5^aSERA/001/2024-
PCEC.

PROMOVENTE: [REDACTED]

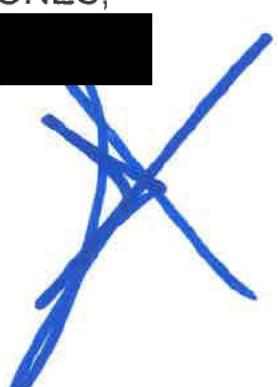
MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
SARAHÍ SELENE CARRANZA MOLAS.

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de febrero del dos mil
veinticinco.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN que emite la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos, en el **PROCEDIMIENTO**
NO CONTENCIOSO SOBRE LA COMPATIBILIDAD PARA EL
DESEMPEÑO DE DOS O MÁS EMPLEOS O COMISIONES,
número **TJA/5^aSERA/001/2024-PCEC**, promovido por [REDACTED]



[REDACTED] en la que se determina la compatibilidad de la Licenciatura con que cuenta el promovente, como carrera afín para ostentar el cargo como [REDACTED] con base en los siguientes capítulos:

2. GLOSARIO

Promovente: [REDACTED]

LJUSTICIAADMVAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*



LORGTAJEMO *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*



CPROCIVILEM: *Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.*

LORGMPALMO: *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.*

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/001/2024-PCEC

103

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- Mediante auto de fecha **cuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, se tuvo al **promovente** interponiendo Procedimiento no Contencioso sobre la Compatibilidad para el Desempeño de dos o más Empleos.

En consecuencia, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente; asimismo, en el citado acuerdo se le requirió al Coordinador de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para que, en un plazo de tres días, exhibiera el expediente personal del actor.

2.- Mediante auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficio a la Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para que rindiera en un término de tres días el criterio con el que equipara y mantiene en la misma rama de conocimiento de las Ciencias Jurídicas y Administrativas.

3.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se le tuvo a la Coordinadora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, dando cumplimiento al requerimiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

4.- El once de diciembre de dos mil veinticuatro, se le



tuvo por cumplido el requerimiento a la Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; y en Consecuencia se turnaron los autos del presente expediente para resolver, en definitiva; lo cual se realiza al tenor siguiente:

4. COMPETENCIA

Esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente **Procedimiento no Contencioso sobre la Compatibilidad para el Desempeño de dos o más Empleos**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, 1 segundo párrafo, 3 y 7, de la **LJUSTICIAADMVAEMO**; 1 y 30 apartado A) fracción VI, de la **LORGTJAEMO**, 1009, 1010 fracción II y 1018 del **CPROCIVILEM**.



En virtud de que, si bien es cierto, no se trata en sí, de una Compatibilidad de dos o más empleos, sin embargo, el asunto versa sobre un procedimiento no contencioso, relativo a una circunstancia donde existe incertidumbre jurídica, ya que el accionante, en su desempeño como servidor público, requiere tener certeza, de que cuenta con el perfil para desempeñar de manera eficiente, eficaz y oportuna, el cargo de [REDACTED] esto en relación con su formación académica como Licenciado en Derecho.

5. PROCEDENCIA



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/001/2024-PCEC

104

El Procedimiento no Contencioso sobre la Compatibilidad para el Desempeño de dos o más Empleos o Comisiones, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 apartado A) fracción VI de la **LORTJAEMO**; 1 segundo párrafo, 7 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**; 1009, 1010 fracción II y 1018 del **CPROCIVILEM**, de aplicación supletoria en términos del numeral 7 de la Ley antes mencionada; que textualmente disponen:

Artículo 30. Los Magistrados de Sala Especializada tendrán además de la que corresponde a los demás Magistrados, competencia para:

A) Conocer y resolver:

(...)

V. De los juicios sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los poderes públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal, y

(...)

Artículo 1. (...)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce también el interés legítimo para controvertir la existencia conflicto de intereses considerando la situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá de atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.

Artículo 7. Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de

responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.

ARTICULO 1009.- Asuntos en que sin que haya controversia se pide la intervención del Juez. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas.

ARTICULO 1010.- Intervención judicial en el procedimiento no contencioso. La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de:

- I.- (...);
- II.- Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre;
- (...)
- VII.- En todos los demás casos que lo determinen las Leyes.

ARTICULO 1018.- Variabilidad de las determinaciones judiciales. Las determinaciones que el Juez dictare como consecuencia de petición de parte podrá variarlas o modificarlas sin sujetarse estrictamente a los plazos y formas establecidas para la jurisdicción contenciosa, fundando en todo caso sus resoluciones conforme a Derecho.

(Lo resaltado no es de origen)

Conforme con los preceptos legales antes citados, el interesado tiene el derecho de solicitar la intervención de una autoridad jurisdiccional mediante el Procedimiento no Contencioso, en donde existe alguna incertidumbre jurídica, considerando que tiene la formación como Licenciado en Derecho y ocupa el cargo de [REDACTED] [REDACTED]

Por lo que resulta necesario determinar si la formación que tiene el promovente del presente procedimiento, es compatible o afín con el cargo que desempeña. Pues de no ser así, su desempeño pudiera verse afectado, por cuanto, a la eficiencia, eficacia y pertinencia, en su desarrollo como servidor público.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/001/2024-PCEC

105

Luego entonces el **promovente** ejercitó su derecho, en virtud de que el mismo tiene como objetivo, que esta autoridad jurisdiccional resuelva si existe alguna restricción legal para ocupar el cargo que ostenta como [REDACTED]
[REDACTED] o bien, si es compatible o afín con [REDACTED] con la que cuenta el solicitante; por lo que corresponde a esta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, realizar el análisis respectivo.

TJA

6. ANÁLISIS DEL ASUNTO

6.1 Planteamiento del caso

Así, tenemos que, como se indicó en el apartado de antecedentes de la presente sentencia, mediante acuerdo de fecha **cuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, se tuvo por presentado a la **parte actora**, interponiendo Procedimiento no Contencioso de reconocimiento de [REDACTED] como carrera afín para ostentar el cargo de [REDACTED] al siguiente tenor:

“...PRETENSIONES

ÚNICA. – Tenga bien emitir resolución favorable respecto al reconocimiento de [REDACTED] como carrera afín para ostentar el cargo de [REDACTED] en virtud de no contravenir lo señalado por los artículos 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, con relación al 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

...HECHOS

PRIMERO. - El suscrito, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, una vez obtenido el título de Licenciado en Derecho, por la Universidad



Autónoma del Estado de Morelos; realizado el trámite correspondiente, obtuve el pasado [REDACTED] la cedula profesional identificado bajo el número [REDACTED] ante el Registro Nacional de Profesiones. Documental que se anexa al presente.

SEGUNDO. – *El día 04 de marzo del año 2023, recibí nombramiento por parte del Presidente Constitucional del municipio de Tepoztlán, a efecto de ostentar el cargo de [REDACTED] cargo que actualmente desempeño a la fecha de interposición de la presente demanda. Documental que se anexa al presente.*

TERCERO. - *En virtud de dicho nombramiento, se ha generado una duda razonable sobre si cumple con lo establecido en el artículo 81, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cual, señala que, es requisito para desempeñar el cargo de Tesorero Municipal.*

Por su parte, las pruebas que obran en autos, son las siguientes:

1. Nombramiento de fecha cuatro de marzo de dos mil veintitrés, en favor de [REDACTED] como [REDACTED] [REDACTED], firmado por [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS¹.

2.- Cédula Profesional Electrónica, con número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con firma electrónica avanzada del servidor público facultado y sello digital de tiempo SEP².

Por cuanto a la probanza identificada con el numeral 2, se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo

¹ Visible en la foja 06 del expediente principal.

² Consultado en el cuadernillo auxiliar de datos personales.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/001/2024-PCEC

166

dispuesto por el artículo 491³ del **CPROCIVILEM**, de aplicación supletoria a la **LJUSTICIAADMVAEMO** con base en su artículo 7⁴.

Referente al elemento de convicción identificado con el numeral 1, se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 437 primer párrafo⁵ del **CPROCIVILEM**, de aplicación supletoria a la **LJUSTICIAADMVAEMO** con base en su artículo 7⁶, por tratarse de copias certificadas emitidas por autoridad facultada para tal efecto.

³ **ARTICULO 491.-** Valor probatorio pleno de los documentos públicos. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

⁴ **Artículo 7.** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.

⁵ **ARTICULO 437.-** Documentos públicos. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

⁶ **Artículo 7.** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.

En ese orden de ideas, de las probanzas citadas con antelación, se encuentra plenamente acreditado lo siguiente:

a) Que el **promovente**, cuenta con cédula profesional con número [REDACTED] registrado ante la Dirección General de Profesiones.

b) Que el **promovente** ostenta el cargo de [REDACTED]

[REDACTED]
desde el cuatro de marzo de dos mil veintitrés (sin que existan elementos para conocer si continúa en el cargo).

Como se indicó en líneas que anteceden, el artículo 1, segundo párrafo de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, y en el artículo 1010, fracción II del **CPROCIVILEM**, disponen lo siguiente:

Artículo 1. (...)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **se reconoce también el interés legítimo para controvertir la existencia conflicto de intereses** considerando la situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá de atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.

ARTICULO 1010.- Intervención judicial en el procedimiento no contencioso. La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de:

(...);

II.- Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre;

(...)

Del numeral transrito con antelación, se desprende que, para el análisis de la compatibilidad de empleo, debe de atenderse lo siguiente:

- a) La posible existencia de un conflicto de interés.
- b) Las restricciones constitucionales.
- c) La existencia de una incertidumbre.

En ese sentido, en el asunto que nos ocupa, existe una incertidumbre jurídica, y pudiera existir un posible conflicto de intereses, ya que el Ciudadano [REDACTED] cuenta con el Titulo de [REDACTED] por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y Cédula Profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones; asimismo tiene el cargo como [REDACTED]

[REDACTED] desde el cuatro de marzo de dos mil veintitrés (sin que se cuenten con elementos para conocer si continúa en el cargo); y para el efecto, el artículo 81, fracción IV, de la LORGMPALMO establece:

Artículo *81.- Para ser Tesorero Municipal se requiere:

IV. Contar con título y cédula profesional de las carreras de Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o alguna afín;

De lo previsto en el precepto legal que antecede, se observa que, para ejercer el cargo de [REDACTED] se necesita en primer lugar contar con Título y Cédula

Profesional, requisitos que reúne el **promovente**; en segundo lugar se establece que deberá contar con carrera de Contador Público, Licenciaturas en Economía, en Administración o alguna similar o afín a éstas; siendo ahí donde existe una incertidumbre, debiendo analizarse, si la [REDACTED]

[REDACTED] puede ser compatible a las carreras antes mencionadas para ejercer el cargo de [REDACTED]

Referente a las **restricciones constitucionales**, el artículo 5 primer párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone lo siguiente:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

El texto Constitucional transrito con antelación, reconoce el derecho de todo individuo a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos, limitándose el ejercicio de esta libertad únicamente en tres supuestos:

- Por determinación judicial.
- Cuando se ataquen los derechos de terceros.
- Por resolución gubernativa.

Por lo anterior, el caso que nos ocupa, no se encuentra en ningún de los supuestos del artículo citado, pues el tema a dilucidar es si la carrera con que cuenta el promovente es afín a su cargo público, lo que lleva a concluir que **no existe**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/001/2024-PCEC

108

restricción constitucional para desempeñar algún empleo, cargo o comisión.

Por cuanto, a lo relativo a la **possible existencia de un conflicto de interés**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, segundo párrafo, de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, en relación de lo dispuesto por el artículo 3 fracción VI de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, el Conflicto de Interés, es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos, en relación al interés primario, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

En ese sentido, se procede al análisis de la existencia de una posible afectación en el desempeño del cargo por parte del **promovente**, esto por cuanto a ostentar el cargo como [REDACTED] y contar con un Título y Cédula Profesional, que amparan sus estudios como [REDACTED] egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido por el artículo 81, fracción IV de la **LORGMPALMO** multicitado, que señala que para poder ser [REDACTED] se necesita el Título en las carreras de Contador Público, Licenciatura en Economía y Licenciatura en Administración o **alguna afín**. Por lo que en este sentido, podemos disertar que la [REDACTED] recae en esta última hipótesis, es decir, se trata de una carrera afín; conclusión a la que se llega, como se explica a continuación:

De acuerdo al oficio [REDACTED] de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos⁷, se desprende que existe un sistema para conformar las **áreas de conocimiento** a través de las Comisiones Académicas del Consejo Universitario, siendo estas una agrupación de disciplinas realizada a partir de la relación que existe entre ellas, en la cual se considera valorar las partes comunes que estudian, así como la finalidad o aplicación del conocimiento.

Bajo este orden de ideas y de acuerdo a lo previsto por el *Reglamento Interior de las Comisiones Académicas del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos*, en su artículo 3, en relación con el artículo 10, fracción IX, se establece:

ARTÍCULO 3. DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Las Comisiones Académicas son órganos colegiados dictaminadores, agrupados por nivel y áreas del conocimiento y tienen como atribución genérica dictaminar sobre la pertinencia y calidad de los programas académicos y educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como todas aquellas cuestiones académicas remitidas por la persona titular de la Presidencia del Consejo Universitario y que requieren de su dictamen para ser estudiado y votado por el Pleno de dicha autoridad colegiada.

ARTÍCULO 10. DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS A LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Las Comisiones Académicas son nueve y las Unidades Académicas de la Universidad se adscriben a las mismas de la siguiente manera:

IX.- Ciencias Jurídicas y Administrativas

- a) Escuela de Estudios Superiores de Atlatlahucan;
- b) Escuela de Estudios Superiores de Jojutla;
- c) Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec;
- e) Escuela de Estudios Superiores de Yautepec;
- f) Escuela de Estudios Superiores de Yecapixtla;
- f) **Facultad de Contaduría, Administración e Informática;**
- g) **Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;**

⁷ Visible a fojas 95.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/001/2024-PCEC

109

- h) Facultad de Estudios Sociales, y
i) Facultad de Estudios Superiores de Cuautla.

(lo resaltado no es de origen)

De donde se aprecia que, de acuerdo al *Reglamento Interior de las Comisiones Académicas del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos*, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se encuentra en la misma agrupación de rama de conocimiento con la Facultad de Contaduría, Administración e Informática; es decir, comparten áreas comunes de estudio, así como la aplicación de conocimientos para otorgar un enfoque integral y multidisciplinario en beneficio de la formación académica.

Lo anterior permite válidamente concluir que la actuación del **promovente**, no se encuentra dentro del supuesto contenido en el artículo 58⁸ de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Por lo que, una vez analizados los elementos anteriores, genera convicción de quien resuelve, en el sentido de que, la [REDACTED] encuadra en la hipótesis de ser una carrera afín a las previstas en el artículo 81, fracción

⁸ Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga **Conflicto de Interés o impedimento legal**.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

IV de la LORGMPALMO, para poder ejercer el cargo de [REDACTED] siendo que comparten el grupo de área de conocimiento a partir de una relación entre ellas, por el hecho de ser áreas comunes en sus ramos de estudio, así como su aplicación de conocimiento.

Por otra parte, no existe una restricción constitucional, ni se advierte un conflicto de interés para el desempeño del cargo como [REDACTED] que ha venido ejerciendo desde el cuatro de marzo del dos mil veintitrés, por lo que resulta procedente **declarar que no existe restricción o incompatibilidad respecto de la [REDACTED]** como carrera afín a las previstas para ejercer el cargo de [REDACTED] de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81, fracción IV de la LORGMPALMO.**

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1 segundo párrafo, 3, 7 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**; 1, 30 inciso A) fracción VI de la **LORGTJAEMO**; 1009, 1010 y 1018 del **CPROCIVILEM**; es de resolverse de conformidad con los siguientes:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para

conocer y resolver el presente asunto, en los términos precisados en apartado 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara que no existe restricción legal y existe compatibilidad en la Licenciatura con que cuenta el promovente, como carrera afín para ejercer el cargo de [REDACTED] conforme a lo establecido en el artículo 81, fracción IV de la LORGMPALMO.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

8. NOTIFICACIONES

Notifíquese a las partes como legalmente corresponda

9. FIRMAS

Así lo resolvió y firma **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; ante **BERNARDO ISRAEL ROJAS CASTILLO**, Secretario de Acuerdos de Procedimientos en Materia de Responsabilidades Administrativas, adscrito a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del Acuerdo PTJA/08/2022; así como, en términos del Acuerdo TJA/5^aSERA/1/2024, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, por el que se reorganizan las funciones que se desempeñan en las Secretarías de Estudio y Cuenta,

adscritas a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a la reforma del artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, con quien legalmente actúa y da fe. **CONSTE.**

MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA
ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SECRETARIO DE ACUERDOS DE PROCEDIMIENTOS EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,
ADSCRITO A LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

BERNARDO ISRAEL ROJAS CASTILLO

BERNARDO ISRAEL ROJAS CASTILLO, Secretario de Acuerdos de Procedimientos en Materia de Responsabilidades Administrativas, adscrito a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del Acuerdo PTJA/08/2022, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con fundamento por el ordinal 35 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio del dos mil diecisiete, así como, en términos del Acuerdo TJA/5^aSERA/1/2024, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, por el que se reorganizan las funciones que se desempeñan en las Secretarías de Acuerdos y Secretarías de Estudio y Cuenta, adscritas a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a la reforma del artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6319, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por esta Sala, en el Procedimiento No Contencioso número TJA/5^aSERA/001/2024-PCEC, promovido por [REDACTED] de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinticinco. **CONSTE.**